ORDENANZA Nº 3146

VISTO:

La necesidad de regular medidas de aplicación con relación a la producción de ruidos molestos a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido ensordecedor que provoca la circulación de motocicletas y afines con caños de escapes modificados para producir las llamadas "contra explosiones"; y

CONSIDERANDO:

I) Que estos ruidos excesivos afectan gravemente la tranquilidad de la población, y provocan la contaminación sonora generada por distintos vehículos, produciendo efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.

II) Que por lo expuesto es necesario fortalecer y ampliar facultades de los responsables municipales del área de la Dirección de Inspectoría y Seguridad, especialmente en cuanto a la planificación, regulación, control y prevención se refiere.

III) Que se debe proceder en forma correcta y con la debida coordinación entre personal de inspectoría municipal y personal policial para garantizar la seguridad pública, la vida y salud de las personas.

IV) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben considerarse dañinos; razón por la cual es indispensable generar disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: FACULTASE a la Dirección de Inspectoría y Seguridad Municipal a proceder a la retención y/o traslado a dependencia Municipal, de los vehículos automotores, ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos motorizados, cuando se constate que estos se encuentran circulando o detenidos en la vía

pública y que no posean caño de escape original y/o alternativo reglamentario o que el

mismo haya sido modificado, así como aquellos que produzcan ruido de impacto por aceleración u otros mecanismos y que excedan los limites sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 493.

Art.2º: Las personas que cometan infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, será sancionada como falta grave, con el decomiso del elemento antirreglamentario que produzca la contaminación sonora. Dicho procedimiento podrá ser realizado "in situ", en el momento en que se labren las actuaciones correspondientes o en su defecto el Juez Administrativo de Faltas dispondrá que se haga con posterioridad, en la resolución definitiva de la causa. Los elementos decomisados serán periódicamente que en cada caso dispongan las autoridades municipales.

Art.3º: Los vehículos retenidos y comprendidos en las condiciones establecidas en el Art. 1º de la presente Ordenanza, previamente a su retiro de la dependencia municipal, deberán ser dotados e instalado por parte de sus titulares y/o responsables, de un sistema de escape- silenciador original y/o aprobado, que se ajuste a las condiciones reglamentarias permitidas, que lo habilite para su circulación por la vía pública, previo pago de la multa correspondiente.

Art.4º: Los funcionarios designados para efectuar el control vial que constaten infracciones de tránsito, podrán utilizar material fotográfico o fílmico conjuntamente con el labrado del Acta Contravencional, elevándose dicho material probatorio al Juzgado Administrativo de Faltas, para su juzgamiento.

Art.5º: En aquellos casos donde los conductores se dan a la fuga al momento de ser detenidos por la autoridad de control de tránsito, dicha conducta será considerada como falta grave en los términos del Art. 121 inc. "A" de la Ley de Tránsito provincial – Ley 9169.

Art.6º: El que condujere vehículo sin silenciador, alterado o con dispositivos colocados en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente de 15 a 30 UDS y decomiso en todos los casos, de los elementos de infracción.

Art.7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copia al Juzgado de Faltas, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.